

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el recurso de reposición formulado por la demandada contra el auto proferido el 21 de septiembre de 2023.

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No. 1.492 / 2023-00069

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés

(2.023)

ANTECEDENTES

Como antecedentes relevantes a destacar, se tiene que este despacho mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023, libró mandamiento de pago en los términos instados por la demandante; posterior a ello, una vez agotada la notificación de la demandada Gloria Salgado de Erazo, esta procedió a allegar contestación de la demanda el día 26 de junio de 2023, fecha en la que adicionalmente solicitó al despacho emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición que aduce haber radicado el día 22 de junio de 2023.

Mediante auto proferido el 21 de septiembre de 2023, este despacho resolvió, entre otras cosas, agregar sin consideración el recurso presentado en razón a que revisado en detalle el correo electrónico del despacho, no obra recepción del mensaje contentivo del señalado recurso de reposición, decisión que es cuestionada vía reposición por la demandada quien solicita se dé trámite al medio de impugnación presentado contra el auto de mandamiento de pago.

En este orden de ideas, efectuado el traslado a la parte demandante de forma directa por el recurrente, procede el despacho a resolver previas las siguientes consideraciones.

Advierte el despacho que la razón fundante de la controversia que aquí nos avoca a emitir un pronunciamiento, mas que a una cuestión de fondo en torno al litigio suscitado entre las partes, estriba en lo que podría tildarse como una falla en el sistema que a criterio del despacho podría estar atribuida a las múltiples intermitencias que los medios de interacción despacho-usuario han venido presentando.

Ahora bien, sabido es que es carga de la parte que alega un hecho demostrar su ocurrencia a través de los mecanismos con que disponga, sentido en el cual y verificado que la parte demandada allega como anexo de su escrito la constancia de remisión del mentado correo electrónico contentivo del recurso que aduce presentó el 22 de junio del año en curso, presumiendo la buena fe de sus dichos, el despacho dotará de validez dicha evidencia, pese a que en el correo institucional del juzgado no obra la recepción del mismo.

Así las cosas, a efectos de dar curso al recurso de reposición radicado el 22 de junio de 2023, este despacho correrá traslado del mismo a la contraparte demandante para que, si a bien lo tiene, emita algún pronunciamiento.

RESUELVE

1. Revocar el numeral 4. del auto No. 1366 de fecha 21 de septiembre de 2023.

2. En consecuencia, por secretaría **córrase traslado** del recurso de reposición formulado por la parte demandante el 22 de junio de 2023 contra el auto de mandamiento de pago calendado el 30 de marzo de 2023.

Notifíquese:
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

MMIP/2023-00069

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de octubre de 2023**

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e136b298a376f4a52a7c30de2df2a5f4181c75f00f47687cfd89d9a88784f0e**

Documento generado en 17/10/2023 08:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>